



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2014-00235-00
Demandante	COOPERATIVA COOMULTIGES
Demandado	MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO y RAMON BETANCOURT BUSTILLO
Fecha	20 de mayo del 2022

Informe secretarial. Al Despacho del señor Juez el proceso referenciado, con petición del apoderado de la demandada MIRIAM BETANBCOUR BUSTILLO.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda con relación a la anulación y entrega de títulos formulada por el apoderado de la demanda MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO.

ANTECEDENTES:

El 3 de mayo de 2022, previas consideraciones, el Despacho resolvió ordenar la entrega de los títulos de depósito judicial los señores RAMON BETANCOURT BUSTILLO hasta la suma de \$28.169.060 y MYRIAM BETANCOURT BUSTILLO hasta la suma de \$22.092.655.

El 13 de mayo de los mismos mes y año, el doctor MAURICIO ROMERO MARTINEZ presentó escrito solicitando cancelación y/o anulación del Título Judicial expedido por este Despacho dentro del presente proceso a favor de la señora MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.054.291, por valor de \$22.092.655, y en su defecto se expida un nuevo Título Judicial a su nombre como apoderado judicial y por el mismo valor.

Fundamenta su petición argumentando que la señora MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO padece de problemas de salud que le impiden desplazarse de un lugar a otro, como en el presente caso que debe dirigirse a efectuar el cobro de dicho título; adicionalmente, señala que en el poder judicial se le otorgó la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales. Por último, aporta certificación médica a nombre de la citada MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO.

CONSIDERACIONES

Con base en los hechos puesta en conocimiento del despacho y en aras del principio celeridad, procedió el despacho a realizar un nuevo estudio al proceso, observando que en el poder otorgado al doctor MAURICIO ROMERO MARTINEZ, por la señora MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO, visible a folio 62 del cuaderno principal, ésta le otorgó facultades inherentes para el ejercicio del presente poder judicial, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Facultades que fueron admitidas en auto de fecha 16 de octubre de 2019, mediante el cual el despacho reconoció al Doctor MAURIO ROMERO MARTINEZ, como apoderado de la señora MIRIAM VICTORIA BETANCOURT BUSTILLO en los términos y para los efectos del poder conferido.



Ahora con relación a la certificación medica presentada como prueba de la incapacidad de la señora MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO, para trasladarse de un lugar a otro, el despacho bajo el principio de la buena fe les da su valor y los admite.

Entonces, con fundamento en lo anterior el despacho considera que son motivos suficientes para atender positivamente la petición formulada por el Doctor MAURICIO ROMERO MARTINEZ, de anulación de la orden de entrega del título de depósito judicial a la señora MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO y en su defecto, se elabore a su nombre.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Ordenar la anulación de la orden de entrega del título de depósito judicial elaborada a nombre de la señora MIRIAM BETANCOURT BUSTILLO.

2. Ordenar la entrega del título de depósito judicial que le corresponde a la señora MYRIAM BETANCOURT BUSTILLO hasta la suma de \$22.092.655, a su apoderado judicial con facultada de recibir y cobrar títulos el Dr. MAURICIO ROMERO MARTINEZ, identificado con CC No. 1047381426 y TP No. 212957 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1013eadac0c57ab14fd74c7886d2d782fde1aefcb33a9618c9faeefed9cbffc7**

Documento generado en 20/05/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530026201800446-00
PROCESO	REIVINDICTORIO
DEMANDANTE	DELLY LUZ GONZALEZ HERNANDEZ y MARIA CRISTINA GONZALEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	JUAN CARLOS RONCALLO HERNANDEZ y ANUAR RAFAEL GONZALEZ HERNANDEZ
FECHA	20 de Mayo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó la sentencia recurrido en apelación. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

RESUELVE

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, en providencia del 11 de mayo de 2022, en la cual decidió confirmar la sentencia del 26 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61866d465839331a3c7985a48814fc50f04f19d7f29ce2f2598b219927efd92**

Documento generado en 20/05/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION	0800140530026201900123-00
PROCESO	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	UBALDO MENESES ROMERO
DEMANDADO	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
FECHA	20 de mayo de 2022

Señor juez: A su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, confirmó en parte la sentencia apelada. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta la decisión del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla, el despacho.

Por otra parte, se observa solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por la parte demandante, la cual se resolverá una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia de lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero. Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, en providencia del 9 de febrero de 2022, en la cual decidió confirmar los numerales Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y modificar el numeral Tercero Séptimo de la parte resolutive de la sentencia de fecha 27 de octubre de 2020, proferida por este Despacho.

Segundo. Cumplido la ejecutoria del presente auto, ingrésese al despacho para decidir lo pertinente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c790e29db74626ab00bae93185dbf68693f935b58c76ff03151376b7765a9523**

Documento generado en 20/05/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102020-00364-00
DEMANDANTE	SERACIS LTDA
DEMANDADO	SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S.
FECHA	20 de mayo del 2022

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado la sentencia del presente proceso de fecha de 20 de mayo del 2022, se observa que es procedente corregirla a fin de establecer de manera correcta el nombre de la demandada y la fecha del mandamiento de pago objeto del proceso; lo anterior, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, a saber:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” (subrayado fuera de texto).

En consecuencia de lo anterior, el despacho

RESUELVE

Primero: Corregir la parte resolutive de la sentencia de fecha 20 de mayo del 2022, teniendo como demandada a la entidad SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN S.A.S. y la fecha de mandamiento de pago el día 8 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alejandro Prada Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a210be6145f673cc0db9b1173e4c3b591b41eb53a788da64944ea6ec04a47a**

Documento generado en 20/05/2022 03:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>